



BOLETÍN TRIBUTARIO - 024/24

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- **COSTO FISCAL ACTIVOS FIJOS: REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 70 Y 73 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y SE SUSTITUYEN LOS ARTÍCULOS 1.2.1.17.20 Y 1.2.1.17.21 DE CAPÍTULO 17 TÍTULO 1 DE LA PARTE 2 DEL LIBRO 1 DEL DECRETO 1625 DE 2016, ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA - [Decreto 128 del 7 de febrero de 2024](#)**

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 213/23, nos permitimos informar que el Gobierno Nacional expidió el referido decreto.

Es de resaltar que el citado decreto establece:

"Artículo 1.2.1.17.20.-Ajuste del costo de los activos fijos.

Los contribuyentes podrán ajustar el costo de los activos fijos por el año gravable 2023, en el doce punto cuarenta por ciento (12,40%) de acuerdo con lo previsto en el artículo 70 del Estatuto Tributario".

"Artículo 1.2.1.17.21.- Costo fiscal para determinar la renta o ganancia ocasional.

Para efectos de determinar la renta o ganancia ocasional, según el caso, proveniente de la enajenación durante el año gravable 2023, de bienes raíces y de acciones o aportes que tengan el carácter de activos fijos, los contribuyentes que sean personas naturales podrán tomar como costo fiscal cualquiera de los siguientes valores:

1. *El valor que se obtenga de multiplicar el costo fiscal de los activos fijos enajenados, que figure en la declaración de renta por el año gravable de 1986 por cuarenta y ocho punto diez (48,10), si se trata de acciones o aportes, y por cuatrocientos seis punto treinta y nueve (406,39), en el caso de bienes raíces.*



2. *El valor que se obtenga de multiplicar el costo de adquisición del bien enajenado por la cifra de ajuste que figure frente al año de adquisición del mismo, conforme con la siguiente tabla...*

II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **ACLARACIÓN SOBRE LA QUINTA ADICIÓN AL CONCEPTO GENERAL SOBRE EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS CON MOTIVO DE LA LEY 2277 DE 2022: TASA MÍNIMA DE TRIBUTACIÓN - [Concepto 18 del 10 de enero de 2024](#)**

La DIAN emitió el mencionado concepto recalcando:

“Así las cosas, la redacción del punto #6 del título VI del referido Concepto General queda así:

VI. TASA MÍNIMA DE TRIBUTACIÓN

(...)

6. Para determinar el impuesto depurado (ID) del año gravable 2023 ¿el impuesto neto de renta (INR) correspondería al impuesto neto de renta del año gravable 2022?

Para determinar el ID del año gravable 2023, el INR corresponde al impuesto neto de renta del año gravable 2023 (ver casilla 94 del Formulario 110).

(...)”.

III. ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

- **IMPLEMENTAN MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO EN LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL - [Decreto Distrital 062 del 9 de febrero de 2024](#)**

SÍGUENOS EN ["X" \(TWITTER\)](#)

FAO
12 de febrero de 2024